

Poder Judicial de la Nación

JUZGADO NACIONAL DE 1RA INSTANCIA DEL TRABAJO NRO. 25

Causa N°: 102477/2016 - MORENO, NOELIA DESIREE c/ ART INTERACCION S.A. s/ACCIDENTE - LEY ESPECIAL

Señor Juez:

Por devueltos. Procedo a practicar liquidación en los términos del art. 132 de la L.O. conforme lo dispuesto por el Superior.-

Fecha de la liquidación: 12/06/2024

Indice: RIPTE

Tasa de interés anual: 6,00%

Actores

Actor: MORENO, NOELIA DESIREE

• Rubro: INDEMNIZACIÓN

• **Monto:**\$843850,65

• **Crédito:** 28/05/2016 (Indice: 2062,33000000)

- **Liquidación:** 12/06/2024 (Indice*: 93671,26000000) *Al momento de la presente liquidación (12/06/2024) el último índice publicado correspondía al 4/2024.
- Variación del índice: 4442,01122032Resultado parcial: \$38 327 791,21.-
- Total del Rubro INDEMNIZACIÓN: \$56 840 114,36.

Monto del actor MORENO, NOELIA DESIREE: \$56 840 114,36

Monto de condena: \$56 840 114,36

Tasa de Justicia (3% sobre el monto de condena): \$1 705 203,43

Honorarios

Representación letrada de la parte ACTORA

- Honorarios de Primera Instancia
- **Regulación:** UMA (Valor UMA al 12/06/2024 = \$ 52510.00)
- Descripción del cálculo: 151 UMA
- Total de la instancia: \$7 929 010,00
- Honorarios de Segunda Instancia
- **Regulación:** % sobre los honorarios de Primera Instancia
- **Descripción del cálculo:** \$792901000*30.00%
- **Total de la instancia:** \$2 378 703,00

Total de la representación letrada de la parte ACTORA: \$10 307 713,00

Representación letrada de la parte DEMANDADA

• Honorarios de Primera Instancia

• **Regulación:** UMA (Valor UMA al 12/06/2024 = \$ 52510.00)

Descripción del cálculo: 150 UMA
Total de la instancia: \$7 876 500,00

Honorarios de Segunda Instancia

• Regulación: % sobre los honorarios de Primera Instancia

• **Descripción del cálculo:** \$787650000*30.00%

• Total de la instancia: \$2 362 950,00

Total de la representación letrada de la parte DEMANDADA: \$10 239 450,00

Perito MÉDICO

• Honorarios de Primera Instancia

• **Regulación:** UMA (Valor UMA al 12/06/2024 = \$ 52510.00)

Descripción del cálculo: 90 UMA
 Total de la instancia: \$4 725 900,00

Total del perito MÉDICO: \$4 725 900,00

Total de honorarios de Primera Instancia: \$20 531 410,00

Total de honorarios de Segunda Instancia: \$4 741 653,00

Costas

Primera Instancia

Distribución: PorcentualMonto: \$20 531 410,00

Parte: DEMANDADA
Porcentual: 100%

• **Monto:** \$20 531 410,00

Segunda Instancia

Distribución: PorcentualMonto: \$4 741 653,00





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO NACIONAL DE 1RA INSTANCIA DEL TRABAJO NRO. 25

Parte: DEMANDADA

• Porcentual: 100%

Monto: \$4 741 653,00

Secretaría: 12 de junio de 2024

Buenos Aires, 12 de junio de 2024

De la liquidación practicada vista a las partes y perito médico por el plazo de tres (3) días, haciéndole saber que en caso de no mediar impugnación fundamentada -que deberá contener necesariamente la formulación de la liquidación que considere corresponde, bajo apercibimiento de no hacer lugar a la observación-, se la tendrá por aprobada al vencimiento de dicho plazo, quedando intimada la obligada (art. 40 L.O.) para que dentro del plazo de cinco (5) días subsiguientes deposite la suma resultante en el Banco de la Ciudad de Buenos Aires, Suc. Tribunales, acompañando la boleta respectiva a las actuaciones, bajo apercibimiento de ejecución, incluso por la suma que admita en la eventual impugnación que se efectúe; de no acompañarse el depósito pertinente.- NOTIFIQUESE.-

De la liquidación practicada en concepto de tasa de justicia, traslado a la parte demandada por el término de cinco días, quedando intimada para que dentro del mismo plazo proceda a oblar su importe y acredite dicha circunstancia en autos -salvo que mediare oposición fundada- bajo apercibimiento de aplicar la multa y los intereses previstos en el art. 11 de la ley 23.898 (cfr. Acta C.N.A.T. 2357 y Resolución C.N.A.T. 8/2002), así como -en su caso- astreintes equivalentes a la diferencia entre el importe así determinado y la suma de \$ 500 (cfr. Acordada C.S.J.N. 40/04, arts. 804. Código Civil y Comercial 37 C.P.C.C.N.), y librar el correspondiente certificado de deuda, todo lo cual se hará efectivo automáticamente al vencimiento del plazo precedentemente acordado y sin necesidad de un nuevo emplazamiento. NOTIFIQUESE.

Conforme lo dispuesto por Acordada 28/2020 de la CSJN, la obligada deberá utilizar el "Servicio de pago de Tasa de Justicia online", https
://www.bancociudad.com.ar/institucional/sucursal_virtual

<u>/Plataforma%20Pagos%20Judiciales/PlataformaPagosJudiciales</u> (aplicativo del Banco Ciudad).

Efectuado el pago por este medio, el cumplimiento será informado de manera automática en expediente electrónico (Pestaña "Tasa" Lex100), sin necesidad de acreditar su pago ni efectuar presentación judicial alguna.

Hágase saber que, de conformidad con lo dispuesto por el art. 277 de la LCT, el pago del capital de condena con inclusión de intereses, deberá efectivizarse mediante depósito bancario a la orden de este Juzgado.

En atención a que dicho recaudo no es exigible en relación los pagos en concepto de honorarios a los letrados y peritos, por razones de economía y celeridad procesal, éstos podrán efectuarse en forma directa sin intervención del tribunal, los cuales oportunamente se acreditarán en las presentes actuaciones (arts. 34, 36 y ccs. CPCCN). En caso de tratarse de una representación letrada conjunta, en forma previa, deberá requerirse la discriminación de los honorarios con la correspondiente clasificación de tareas de conformidad a lo dispuesto por el art. 51 RJN, o bien prestar conformidad todos los intervinientes a que los emolumentos sean cancelados a uno de ellos.

La falsa declaración del letrado lo hará responsable por los daños y perjuicios que pudiere ocasionar a las autoridades del Juzgado y a los terceros involucrados y ser pasible de la correspondiente denuncia penal y civil.

Hágase saber al obligado que en caso de que el beneficiario de los honorarios sea responsable inscripto, deberá integrarse a los honorarios el Impuesto al Valor Agregado.-

Atento a lo dispuesto a por la resolución de la C.N.A.T. Nro. 10/19, a fin de realizar la libranza de giro electrónico, hágase saber las partes, letrados y peritos que deberán previamente acreditar el CUIT/CUIL y CBU de la cuenta a la cual soliciten su transferencia, mediante certificación de la entidad bancaria correspondiente.